



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 048-2024-MPC

Aplao, 10 de Abril del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

CASTILLA PROVINCIA UBÉRRIMA

VISTOS El concejo municipal de la provincia de Castilla en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo de 1990 acordó por unanimidad DONAR un lote ubicado en la zona de expansión urbana del anexo de Cochate, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa en favor de la Unidad de Servicios Educativos de Castilla con la finalidad de construir un local para el Instituto tecnológico, mismo que cuenta con una extensión de 20 000 metros cuadrados. Acuerdo que fue plasmado en la resolución municipal n° 037-90-COP-MPC de fecha 09 de marzo de 1990, Que con fecha 16 de febrero de 1994 la municipalidad provincial de Castilla y la Unidad de Servicios Educativos Castilla suscribieron la Escritura Pública de donación del predio de 20 000 metros cuadrados ubicados en la zona de expansión urbana, del anexo de Cochate, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, El Informe N° 54-2024-SGCP-GAF/MPC la sub gerente de control patrimonial informa que se ha constituido al mencionado terreno a fin de verificar in situ el estado del bien. De la visita se observa que dicho terreno se encuentra sin ningún tipo de construcción, no tiene cerco perimétrico y está totalmente descampado, a pesar de haber transcurrido más de 27 años de DONACION no se le ha dado el uso para el cual fue adquirido. El Dictamen nro. 019-2024-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria Nro. 07 de fecha 04 de abril del presente año, se acordó

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, el numeral 3 del artículo 195 de la Carta Magna, establece que los gobiernos locales administran sus bienes y rentas, en tanto que el numeral 1 del artículo 196 señala, que son bienes y rentas de las Municipales, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 41, los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley orgánica de Municipalidades en su artículo 38, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como

Castilla rumbo a la transformación



competencia exclusiva de las municipalidades. (...), el artículo 39 señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, de los documentos que obran en el expediente, el concejo municipal de la provincia de Castilla en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo de 1990 acordó por unanimidad DONAR un lote ubicado en la zona de expansión urbana del anexo de Cochate, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa en favor de la Unidad de Servicios Educativos de Castilla con la finalidad de construir un local para el Instituto tecnológico. Acuerdo que fue plasmado en la resolución municipal n° 037-90-COP-MPC de fecha 09 de marzo de 1990. Posteriormente, con fecha 16 de febrero de 1994 la municipalidad provincial de Castilla y la Unidad de Servicios Educativos Castilla suscribieron la Escritura Pública de donación del predio de 20 000 metros cuadrados ubicados en la zona de expansión urbana del anexo de Cochate, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Que, el artículo segundo de la resolución municipal y la cláusula quinta de la Escritura Pública de donación n° 233, se establece que la finalidad de la donación del inmueble es para la construcción del Instituto Superior, en caso que los solicitantes no construyan o le den otro uso el inmueble revertirá automáticamente al patrimonio municipal.

Que, el informe N° 54-2024-SGCP-GAF/MPC de la sub gerente de control patrimonial que indica que se ha constituido al terreno a fin de verificar in situ el estado del inmueble observándose que dicho terreno se encuentra sin ningún tipo de construcción, no tiene cerco perimétrico y está totalmente descampado, a pesar de haber transcurrido más de 27 años de su DONACION no se le ha dado el uso para el cual fue adquirido:

Que, el artículo 55 de la LOM establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio y que dicho patrimonio se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Que, el artículo 59 de la misma norma establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Asimismo, el artículo indicado señala que dichos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, el artículo 9 inciso 8 de la misma norma establece que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 41 de la Ley n° 27972 establece que Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto por MAYORÍA con abstenciones de los regidores del Pleno del Concejo Municipal Srta. EBONY ESTEFANI LLERENA TAPIA Sra. JANIS ANDREA SALAZAR ANDIA Sr. FREDY HERNAN FUENTES GUTIERREZ.

SE ACORDÓ:

Castilla rumbo a la transformación



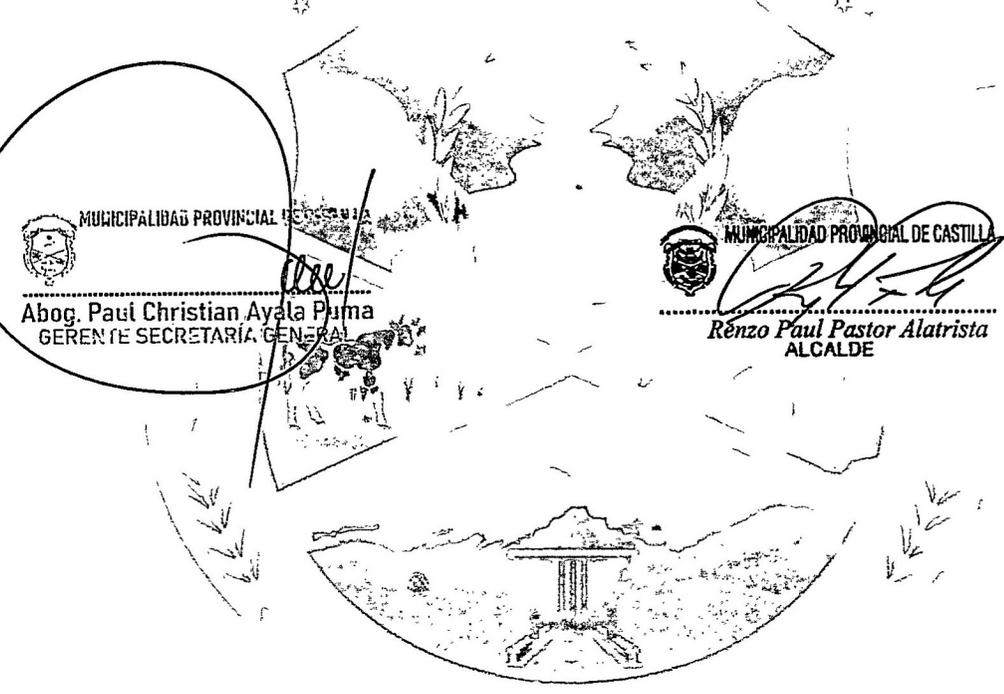
ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR sin efecto en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 037-90-COP-MPC**, por el cual el Concejo Municipal de la provincia de Castilla en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo de 1990 acordó por unanimidad DONAR un lote ubicado en la zona de expansión urbana del anexo de Cochate, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa en favor de la Unidad de Servicios Educativos de Castilla con la finalidad de construir un local para el Instituto tecnológico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría jurídica realizar todos los tramites de reversión del bien inmueble otorgado a la Unidad de Servicios Educativos de Castilla por haber transcurrido más de veinte años y no ha ejecutado la construcción del Instituto Tecnológico de Castilla conforme fue la finalidad de la donación, ubicado en el anexo de Cochate,

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL hacer todas las gestiones administrativas para incorporar al patrimonio el bien inmueble sujeto de reversión y además de las mejoras, a título gratuito, esto en conformidad del artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas, su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación